



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

09 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00057 - 00
Demandante	Gloria Patricia Ortiz en Representación de su hija M.V.O.
Demandado	Luis Hernán Vergara Restrepo
Asunto	Auto Niega Solicitud del Demandado
Auto No.	876

OBJETO:

Resolver la solicitud de levantamiento de embargo que pesa sobre las cesantías del demandado LUIS HERNÁN VERGARA RESTREPO, que reposan en la Caja Honor del Ejército Nacional y pretende retirar en su calidad de pensionado.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 350 de fecha 10 de marzo de 2020, este Despacho accedió a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, disponiendo en la parte resolutive: *Decretar el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales (primas, **cesantías**, bonificaciones por servicios prestados) que devenga el señor LUIS HERNÁN VERGARA RESTREPO...* “Para tal efecto, comuníquese esta decisión al señor Pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, **para que proceda a efectuar los descuentos respectivos y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales**...” Negrilla y subrayado fuera de texto.

En este sentido, se puede observar que esta judicatura no ha ordenado la retención de la totalidad de las cesantías del demandado, solo se le informó al Pagador del Ejército Nacional de Colombia, para que procediera a realizar el descuento del 30% de las cesantías y demás emolumentos que devengara el demandado.

Por lo anterior, se despachará desfavorablemente la petición radicada por el ejecutado, ya que este Despacho no ha ordenado retener las cesantías sino el embargo del 30% de las mismas, porcentaje que debe ponerse a órdenes de este Juzgado, conforme se dispuso en el Auto de 10 de marzo de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por el demandado LUIS HERNÁN VERGARA RESTREPO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a long horizontal stroke extending to the right.

WILMAR SOTO BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 160

10 de septiembre de 2021.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.